

EL CASO CAVALLLO

Benjamín Orozco Manjarrez

Fue el 24 de agosto del año 2000, cuando tuvo lugar la detención del Sr. Ricardo Miguel Cavallo, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Horas después sería trasladado a las oficinas de Interpol, en la Ciudad de México. Todos querían cubrir la nota de tan sorprendente detención. Uno de los hombres más mencionados por la discusión que desató el Renave, era acusado de ser un criminal durante la dictadura habida años atrás en Argentina. Después de unos minutos nos permitieron en Interpol el acceso, pues mantenían las puertas cerradas por razones de seguridad. Ya adentro, y siendo las seis de la tarde de dicho 24 de agosto del año 2000, se inició una jornada que terminó a las cuatro de la mañana del día siguiente. Diez horas, de las cuales tres habrían sido el tiempo que duró la declaración del Sr. Cavallo, el resto sólo espera.

Sereno, de finos modales, pocas palabras y lenguaje impecable. Pero sobre todo, valiente ante la situación que enfrentaba. Era para él como una ola gigante, que de pronto salida del pasado arremetía contra su vida. Se trataba de un hombre a quien acusaban de genocidio, terrorismo y tortura. Se decía que era sanguinario. Sin embargo, no me producía sentimiento alguno de rechazo, todo lo contrario, me parecía agradable su persona. Aquella noche devoró una hamburguesa que le fue llevada. Sin duda, no era el tipo de comida al cual estuviera acostumbrado.

La declaración que rindió aquella noche fue ante un agente del Ministerio Público adscrito a dicha corporación policiaca. Todos allí era falsedad, empezando por el titular. Cavallo había sido detenido sin orden judicial alguna. Ese mismo día 24 de agosto de 2000, se publicó en el diario *Reforma*, un artículo donde se decía que Cavallo tenía un pasado militar de represor. Con esa sola publicación, la

Interpol lo detuvo. Querían tener el mérito de su detención, aunque fuera ilegal, pues no estaba siendo buscado por la policía internacional. La legalidad, desgraciadamente es algo que un policía ordinario no conoce. Aquella primera declaración que se le tomó fue una puesta en escena para hacer tiempo en lo que llegaba de España una petición oficial de detención provisional, paradójicamente solicitada por los mismos mexicanos. Los abogados alegábamos la ilegalidad de la detención, el no existir mandamiento de autoridad que la justificara. Todo en vano. Con falsas promesas de ponerlo en libertad las horas transcurrían. Solicitamos inútilmente un amparo contra la detención ilegal.

A Cavallo lo iban a someter a un juicio de extradición a toda costa. Constantemente fuimos vigilados aquella noche, nunca pudimos hablar a solas con nuestro cliente. AL no existir acusación en su contra, ¿sobre qué declararíamos? Eso no importaba, había que ganar tiempo, mantenernos ocupados. Tan es cierto lo anterior, que la mencionada declaración nunca fue agregada a las constancias que integraron el expediente de extradición. Simplemente la tiraron a la basura pues no decía nada que tuviera importancia y, sobre todo, no se justificaba.

Así las cosas, gracias a la insistencia de Interpol México, finalmente el 25 de agosto de 2000, llegó la petición provisional de detención del Sr. Ricardo Miguel Cavallo a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Petición que por cierto, venía formulada para detener a Miguel Ángel Cavallo. Por ese solo hecho debió ser puesto en libertad. Con la misma fecha, 25 de agosto, la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana transmitió dicha petición al Procurador General de la República, a fin de que fuera turnado el asunto ante un juez de Distrito en materia penal. El Procurador, en la transmisión que hace de la solicitud, incluye el supuesto alias de Ricardo Miguel Cavallo. Este proceder sin ninguna justificación legal.

Apresuradamente el mismo día 25 de agosto, el juez de Distrito, José Guadalupe Luna Altamirano, con sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, libra un auto de detención con fines de

extradición del Sr. Miguel Ángel Cavallo, alias Ricardo Miguel Cavallo. Él, por supuesto, estaba detenido desde el día anterior. La noche de ese día 25 de agosto, Cavallo fue trasladado al Reclusorio Oriente. Luna Altamirano requirió además al juez Baltazar Garzón, para que en un término de sesenta días formulara su petición formal de extradición.

Esa misma noche, la empresa concesionaria Talsud, dada la magnitud que los medios de comunicación habían concedido al caso, señalando en todos los espacios informativos al Cavallo genocida, terrorista, torturador, plagiario de niños, espía de la CIA, etcétera., temía por su empresa y la concesión. Debían, en su criterio, separarse del asunto. Por tales razones, nos separaban del caso. Esa noche, pues, nos retiramos a nuestras casas. Al día siguiente, sábado 26 de agosto de 2000, el Sr. Cavallo había comparecido ante la roja de práctica del juzgado de Distrito de Luna Altamirano, a fin de notificarle que se iniciaba en su contra un procedimiento de extradición a petición del gobierno de España.

El fundamento que el juez encontró para dicha diligencia se encontraba en el artículo 24 de la Ley de Extradición Internacional. En estas líneas no pretendemos realizar un estudio sobre el procedimiento de extradición y cómo lo aplican las autoridades mexicanas. Hacemos sólo un relato de cómo sucedieron los hechos. Así, pues, no debió celebrarse dicha diligencia hasta en tanto llegara la petición formal de extradición, es decir, sesenta días después. Resulta casi imposible de creer que el juez de Distrito desconociera a tal grado el procedimiento de extradición. Parecería como si nunca hubiera tramitado uno.

En la audiencia se le hizo saber el contenido de la petición provisional de extradición. También el derecho que tenía a nombrar defensor particular y, en caso de no tenerlo, que se le presentaría la lista de defensores de oficio para que eligiera uno. Finalmente, se le hizo saber que tenía el derecho a solicitar se difiriera la audiencia en tanto algún defensor particular aceptara el cargo y estuviere presente. Así

las cosas, a petición de Cavallo se pospuso la diligencia para el día siguiente, domingo 27 de agosto de 2000, a las trece horas.

De todo esto nos enteramos por televisión aquella tarde del sábado 26. Resultaba que Cavallo no tenía abogados. Era un llamado el que nos hacía a través de los medios. ¿Qué habría de suceder ese día? No lo sabíamos. Llegamos puntuales a la cita. Nuestro planteamiento era simple. Si Cavallo no quería que fuéramos sus defensores, sólo tenía que decirlo y nos marcharíamos inmediatamente. En caso contrario, tomaríamos la defensa. Previo a la audiencia, ingresamos al interior del reclusorio, nos hizo saber que seríamos los abogados que designaría, pidiéndonos estar presentes en la audiencia y que aceptáramos el cargo.

Se inició la audiencia y en ella fuimos designados defensores aceptando el nombramiento. Al término de la audiencia, fuimos abordados por los medios, querían respuestas sobre lo que aún no conocíamos, el expediente y la persona de Cavallo. Con los días pudimos conocer la verdad contenida en dicho expediente, la verdad de Cavallo y a Cavallo mismo.

La petición formal de extradición llegó varias semanas después, dentro del término que el juez Luna Altamirano le había concedido al gobierno de España para hacerlo. En ella, venía anexado el auto de procesamiento contra Ricardo Miguel Cavallo, de fecha 1 de septiembre de 2000, así como cinco volúmenes muy extensos con las pruebas que incriminaban supuestamente a Cavallo.

Haciendo una breve reflexión, resulta absurdo que primero se le detenga, después se pida su detención provisional y, por último, se libre auto de procesamiento en su contra. ¿No debería ser exactamente al revés, primero el auto de procesamiento, luego la petición provisional de detención y finalmente la detención?

En fin, al leer el expediente enviado, nuestra sorpresa fue mayúscula al darnos cuenta que en el mismo no existían pruebas que pudieran acusar a Cavallo de los tres delitos mencionados.

Antes de analizar el contenido de dicha petición formal, sería conveniente comentar lo que sucedía con Cavallo y la posición argentina antes de recibir la petición formal.

Las entrevistas que sostuvimos con Ricardo fueron múltiples. Acudíamos dos veces por semana. Cuando no era uno, era otro de nosotros. Desde un principio, consideré que siendo Ricardo un hombre de ideas, era menester mantenerlo ocupado. Así, pues, el primer libro que le llevé fue Hamlet, de Shakespeare. A ese siguieron muchos otros: Lope de Vega, Moliere, Tolstoi, Charles Dickens, Oscar Wilde, Cervantes, Dante, Octavio Paz, Saramago, Borges, Amado Nervo, Dumas, por sólo mencionar unos cuantos. A todos en su juventud los había leído. Lo doté de varios diccionarios. Un libro que solicitó fue la Biblia. Le gustan en particular los temas de geopolítica. La mitología griega es de sus temas favoritos. Desde niño tuvo oportunidad de leerla mucho. En fin, lo empezamos a habituar en ese aspecto que la mayoría de la gente olvida. Mantener siempre vivo el placer de la literatura clásica. Miguel de Erice, que es su amigo, le llevaba libros más contemporáneos. Álvaro Carrillo, con quien tuve el gusto de compartir el asunto, siempre estuvo atento con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

Estas lecturas le permitieron hacer más llevadero su cautiverio. Se mostraba incluso de buen humor. Poco a poco las risas y comentarios chuscos se fueron dando de manera natural. Por supuesto, que mantenía un interés total en los aspectos técnicos y tácticos de su defensa. Le preocupaba y le dolía su familia, pero, como ya dije, dadas las circunstancias, su estado anímico era muy positivo.

Con un poco de sobrepeso al principio, bajó varios kilos, sin que por ello se viera amenazada su salud. Sumado a un nuevo corte de cabello, su rostro se volvió mas delgado, dando el aspecto de un hombre más joven, como de unos treinta y ocho. Al momento de su detención contaba con cuarenta y ocho años de edad. Rubio y de ojos claros, era poco aficionado al tabaco, no obstante, le llevé buenos puros. Ahora le encantan. Las marcas que más le gustan son Cruz Real y Don Julián. Largas horas pasamos charlando y fumando.

Su celda siempre estaba impecablemente ordenada. Los libros guardaban, entre sus páginas, separadores hechos con las envolturas de los puros. Sólo en una ocasión lo encontramos en camiseta.

Aunque parezca mentira era un buen anfitrión. Nos ofrecía café que él mismo preparaba. Procuraba ofrecernos asiento. Medía el tiempo de las visitas, y cuando consideraba que podía ser excesivo o cansado para nosotros, cortésmente nos agradecía la visita y nos despedía. Nunca una palabra altisonante, un estallido de ira, un grito. Ahora que recobro mi capacidad de reflexión, pues tengo la tranquilidad para pensarlo, veo con más claridad estas cualidades de su persona. El Sr. Cavallo es un caballero respetuoso y agradecido de nuestra labor profesional.

En la última quincena de diciembre de 2000, compartí con Ricardo la víspera de navidad y de año nuevo. En esas ocasiones, nuestros temas fueron las mujeres, el legado histórico que les dejaríamos a nuestros hijos, la evolución de la Iglesia católica en el siglo que terminó, los avances tecnológicos en materia genética, nuestros recuerdos de la infancia, la manera como los caminos de los hombres se cruzan en un momento determinado, para después separarse dejándolos marcados uno con el otro; hablamos del futuro. Creo que las visiones que ambos teníamos sobre la vida eran semejantes. Compartimos la idea de que el proceso que enfrentábamos, no sólo era importante por la defensa legal, sino por la historia que un día conocerían sus hijos. Esos hijos que al ser jóvenes querrían saber la verdad. Alguna ocasión le dije que esa historia sería leída también por los míos. ¿Y cuál era la historia que queríamos escribir? La única que existía, la verdadera. Aquella que buscaba demostrar su inocencia.

Pero, ¿qué pasaba con la posición argentina durante esos meses? Muy poco. Al ser un militar en retiro, Ricardo sentía tener el derecho a ser protegido por la Escuela Superior de Mecánica de la armada argentina, la ESMA, a la cual había servido. Sin embargo, ese cuerpo armado estaba muy debilitado. No hubiera habido nada malo en que los suyos lo apoyaran. No era tampoco una intromisión en los

asuntos de México. De hecho, era lo menos que se podía esperar de ellos. La familia de Ricardo siempre hizo esfuerzos desesperados para que alguien se responsabilizara desde Buenos Aires, no obstante que la posición oficial argentina había sido de no intervenir en el problema.

Las razones argentinas para no participar en el asunto tenían cierta lógica, resultaba que el gobierno del presidente De la Rúa estaba compuesto por una coalición. Es decir, participaban diversas fuerzas políticas, existiendo un golpeteo entre los distintos grupos de poder. Un ejemplo claro de ello es que a fines de febrero y principios de marzo del año 2001, el Presidente destituyó a todo su gabinete y nombró uno nuevo. En Argentina existen grupos que desean mantener vivo el sentimiento contra la dictadura y, por lo tanto, emprender acciones contra los militares. Otros, en cambio, desean sanar las heridas y dejar en el pasado aquel episodio. Para la mayoría del pueblo argentino, la dictadura es un asunto terminado. No desean seguir ahondando en las mismas heridas que le impiden progresar al país.

Regresando al expediente de extradición y los aspectos jurídicos del asunto, como ya mencioné, la solicitud de extradición era extremadamente vaga. Con tan poco en su contra, se había desatado una opinión pública internacional muy adversa. Resultaba que de los tres delitos imputados, es decir, genocidio, terrorismo y tortura, sólo existían como pruebas dos testimonios que le hacían imputaciones directas. Un periodista de apellido Gasparini lo acusaba de haber matado a su esposa y una amiga de ella. Gasparini rindió tres declaraciones sobre los hechos. En las dos primeras no mencionó a Cavallo. En la última, años después y ya detenido Cavallo, le hace la imputación. Testimonios que, entre sí, pierden valor probatorio. Pero además, con esta última declaración de Gasparini, surgieron testimonios de personas que no les constaban los hechos directamente, sólo por el dicho de Gasparini. Es decir, testigos de oídas que, conforme a derecho, no tienen ningún valor.

Por otra parte, existe el testimonio de Thelma Jara de Cabezas, una mujer que lo acusó de torturarla. Al igual que con el testigo anterior, ella rindió tres declaraciones, en las primeras dos no lo involucra y es hasta la tercera que lo hace, ya detenido Cavallo. De igual forma, se sumaron otros testimonios, después de la detención, que se basan en el dicho de Thelma Jara de Cabezas.

Suponiendo que hubieren existido pruebas suficientes en el expediente de estos hechos, dos homicidios no tipifican un genocidio o terrorismo. En todos los países existen homicidas múltiples y no son genocidas o terroristas. Para llenar los elementos de estas figuras penales se requieren muchos datos adicionales que nunca se probaron. A saber, el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso o, en el caso del terrorismo, la utilización de explosivos o sustancias tóxicas para causar terror en la población, con el propósito de perturbar la paz pública o menoscabar la autoridad del Estado.

El tratado de extradición celebrado entre México y España claramente establece en su artículo segundo que sólo darán lugar a una extradición los hechos que sean delito en ambos países. Sólo darán lugar a una extradición «hechos». En materia penal debemos entender que los hechos a que se refiere, únicamente pueden ser aquellos que tienen relevancia típica, es decir, que se encuentren tipificados. Para saber si se encuentran los hechos tipificados, es menester probar los elementos de esos tipos penales. Es el postulado fundamental de toda la ciencia penal del siglo XX.

Por su parte, la Ley de Extradición Internacional que rige en México es congruente también con este principio universal del derecho penal. En su artículo 16, fracción II, dice que una petición formal de extradición deberá contener la prueba que acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Nuestra defensa se centró en este argumento fundamentalmente, sin menoscabo de los demás. No es posible extraditar a ojos cerrados.

Sólo porque otro país lo pide y en aras de la cooperación internacional. La mencionada cooperación tiene límites, máxime si con dicha actuación se violan principios constitucionales mexicanos. Porque al desatender este principio de la tipicidad, se viola flagrantemente la garantía constitucional mexicana consagrada en el artículo 14. Es decir, la exacta aplicación de la ley penal al hecho.

Cuando el juez José Guadalupe Altamirano y la Secretaría de Relaciones Exteriores opinaron y concedieron, respectivamente, la extradición, violaron flagrantemente la Constitución mexicana. Hicieron a un lado el artículo primero, el cual ordena que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la misma, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, en ningún caso.

Se dijo que con la extradición de Cavallo, México se ponía a la vanguardia en materia de cooperación internacional para perseguir delitos de lesa humanidad. Sí, al precio de traicionar su Constitución Política. Se dijo también, que al ser España el primer país que en su derecho interno legisló para dar competencia a sus jueces en la persecución de estos delitos, de conformidad con los tratados internacionales firmados por la gran mayoría de los países del mundo, México debía entregar a Cavallo. Sólo que olvidaron una cosa, México legisló antes que España para perseguir en México esos delitos. El artículo sexto del Código Penal Federal mexicano dice que cuando se cometa un delito no previsto en ese código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del mencionado código y en su caso las conducentes del libro segundo. Nótese que dice: «se aplicarán éstos», o sea, se aplicarán los delitos señalados en el tratado firmado por México, en México.

Nuestro país de acuerdo con el tratado celebrado en 1948 sobre genocidio, debió negar la extradición de Cavallo a España, iniciándole una averiguación previa aquí (aunque no se hubiera consignado por falta de pruebas en su contra). Al conceder la extradición, México

se aparta de su obligación, para cederlo a España. ¿Esa postura mexicana resulta digna? ¿Nos da crédito ante la comunidad internacional? ¿O sólo nos exhibe como un país que rehúye su responsabilidad internacional? Que pena que sólo se obedezca a la opinión pública, a una diplomacia conveniente, y no al exacto cumplimiento de la ley.

Así las cosas, en la instancia de opinión judicial, dentro del procedimiento de extradición, el juez le concedió al requerido un plazo de tres días para oponer las excepciones que tuviera. Nosotros hicimos valer diez excepciones. Dispusimos de veinte días posteriores para probarlas y al término de este plazo presentamos un escrito de alegatos finales. Aunque la Ley de Extradición no contempla la posibilidad de formular alegatos, la defensa consideró que dicha omisión se aparta del artículo 14 constitucional, pues se viola una de las formalidades esenciales de todo procedimiento. Es obvio que después de excepcionarse y probar, es necesario alegar. Es un silogismo donde después de la premisa mayor y una premisa menor se da un resultado.

Entre las excepciones más importantes que opusimos, además de la falta de comprobación del cuerpo del delito, se encontraba la que se funda en el hecho de que los supuestos hechos se encontraban amnistiados. Es decir, las leyes argentinas habían extinguido toda acción penal en contra de ellos. Este argumento fue desestimado al considerarse que la amnistía es una forma de no juzgar, de dejar en la impunidad un hecho, siendo operante de manera subsidiaria la jurisdicción universal invocada por Garzón.

Se excepcionó la defensa alegando que el juez español carece de jurisdicción y competencia universales. A este respecto, los tribunales mexicanos efectivamente innovaron concediéndola. El principio de jurisdicción universal sin limitación alguna, como pretende España, es decir, sin que la ejerza en su propio territorio, resulta ser muy peligroso pues se estaría creando un desorden jurídico internacional. Imaginemos que jueces españoles, por ejemplo, solicitaran la extradición de civiles y militares mexicanos que tuvieran que ver con

la guerra de Chiapas o con el movimiento de 1968, viniendo por ellos a México. Estaríamos hablando de lo mismo, homicidios y desaparecidos. Sería interesante conocer la posición mexicana en ese caso.

Luna Altamirano no se ocupó de tomar en cuenta los argumentos alegados. Es más, ni siquiera los leyó. Su intención era clara, opinar a favor de la extradición. Su conducta posterior lo prueba. Hizo penosas declaraciones a los medios que no le corresponden a un miembro de la judicatura. Dio incluso declaraciones en su casa. Acudió a programas de televisión y, lo que es peor, viajó a España para hablar del caso. Al poco tiempo lo hicieron magistrado.

Dictada la opinión «jurídica», el caso fue turnado a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la determinación. Intentamos obtener una audiencia ante el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales y nos fue negada. Tenían miedo de recibirnos. Como si con ello se comprometieran. No pasamos de la puerta del edificio. Es vergonzante que la autoridad actúe de esa manera. Como era de esperarse, el resultado se produjo y la Secretaría resolvió concediendo la extradición.

Los argumentos estaban dados para iniciar nuestro juicio de amparo, paso que seguía en la defensa. La Ley de Extradición Internacional así lo prevé. Contábamos con la confianza de Cavallo y estaba seguro de nuestras acciones. En ese momento hubo una intromisión argentina en la defensa que no estuvimos dispuestos a aceptar, debíamos dejarla.

Aquella mañana de febrero que acudimos al reclusorio para hacerle saber nuestra determinación: él no lo esperaba. Siendo un hombre entendido, pudo comprender nuestra posición y nos dejó ir. Nos extendió días después una carta donde nos liberaba de toda responsabilidad. En ella nos daba las gracias y nos demostraba su gratitud y aprecio.